

2547

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA
61/5437

Set. 21/38

Proy. ~~de~~ ley que establece condiciones especiales relativas al derecho de Incorporación a las asocs. dominicanas y extranjeras. -

6 Pregas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

0065

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Septiembre 21 de 1938.Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, tengo el gusto de remitirle, iniciado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de ley que establece condiciones especiales para que las asociaciones constituídas por dominicanos y extranjeros puedan gozar del derecho de la incorporación.

Para la mayor ilustración de ese Alto Cuerpo, me place enviar a Ud. igualmente, junto con este oficio, copia del mensaje presidencial remisorio del proyecto de ley en referencia.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sarda,
Presidente de la Cámara de Diputados.

261/5437



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Ha dado la siguiente ley:

Artículo Unico.- Las asociaciones constituidas por dominicanos y extranjeros no podrán obtener el beneficio de la incorporación cuando en sus estatutos se establezcan jerarquías, atributos o privilegios derivados de la nacionalidad de los asociados.

Párrafo.- Las asociaciones incorporadas que estén regidas por disposiciones estatutarias de esta especie, deberán abolirlas en los primeros tres meses de la vigencia de esta ley, y dar constancia de ello a la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes. De lo contrario perderán el beneficio de la incorporación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.

El Presidente:
Arturo Pellerano Sardá

Los Secretarios:
A. Font Bernard,
Luis Sanchez A.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



La sala de sesiones del Senado,

habiendo leído y discutido las mociones y resoluciones propuestas por los señores Senadores, y acordado que se remita a la Comisión de Asesoría Jurídica para que informe sobre la constitucionalidad de las mismas, y que se acuerde lo que a derecho correspondiere.

En consecuencia, se acordó que se remita a la Comisión de Asesoría Jurídica para que informe sobre la constitucionalidad de las mismas, y que se acuerde lo que a derecho correspondiere.

Jefe de las Oficinas del Senado.

[Handwritten signature]

Ciudad Trujillo, D. R., a los 15 días del mes de Agosto de 1938.

hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.
y consta de *12*
en el folio del libro letra.....
No. de actas de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

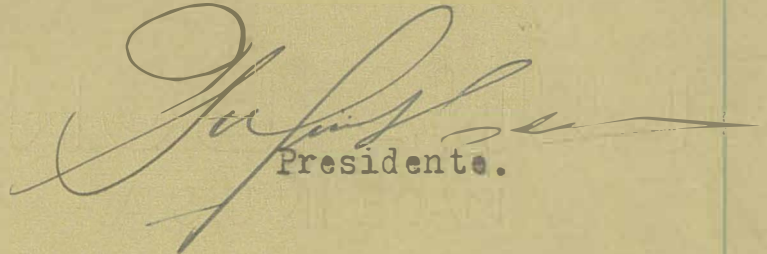
REGISTRADA AL NO.
LEGISLATURA QUINTA DE 1938.



: CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Ley s/condiciones especiales relativas al derecho de Incorp. a las asocs.dom. y extrajs. PAG. No. 2

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintisiete del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.



Presidente.

Secretarios.



Manuel Herrera

CONGRESO NACIONAL

Resolución No. 100 del 19 de Mayo de 1938

El Senado de la República Dominicana, en sesión pública celebrada el día veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, ha acordado lo siguiente:

Artículo 1.º - Se aprueba el Proyecto de Ley que modifica el artículo 1.º de la Ley No. 100 del 19 de Mayo de 1938, en el sentido que se agregue el inciso b) que dice: "b) los gastos de transporte de los miembros del Senado de la República Dominicana desde sus respectivos lugares de origen hasta la capital de la República Dominicana, y viceversa, en los viajes que realicen en el desempeño de sus funciones."

Artículo 2.º - Se aprueba el Proyecto de Decreto que declara de urgencia el Proyecto de Ley que modifica el artículo 1.º de la Ley No. 100 del 19 de Mayo de 1938, en el sentido que se agregue el inciso b) que dice: "b) los gastos de transporte de los miembros del Senado de la República Dominicana desde sus respectivos lugares de origen hasta la capital de la República Dominicana, y viceversa, en los viajes que realicen en el desempeño de sus funciones."

1.ª Sesión Ordinaria del 19 de Mayo de 1938

No. 100 del 19 de Mayo de 1938

Y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R., el 19 de Mayo de 1938

Señor Secretario



#118


Ciudad Trujillo, D.S.D.
Septiembre 27, 1938.-Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje de fecha 21 del corriente y del proyecto de ley que establece condiciones especiales para que las asociaciones constituidas por dominicanos y extranjeros puedan gozar del derecho de la incorporación.

Pláceme participarle que el Honorable Senado de la República, aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,


Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

61/5438

NR/

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
septiembre 27, 1933.


#119

Señor
Doctor Jacinto B. Peynado,
Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley que establece condiciones especiales para que las asociaciones constituidas por dominicanos y extranjeros puedan gozar del derecho de la incorporación.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.


Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

NR/

81/5511



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Ha dado la siguiente ley:

Artículo Unico.- Las asociaciones constituidas por dominicanos y extranjeros no podrán obtener el beneficio de la incorporación cuando en sus estatutos se establezcan jerarquías, atributos o privilegios derivados de la nacionalidad de los asociados.

Párrafo.- Las asociaciones incorporadas que estén regidas por disposiciones estatutarias de esta especie, deberán abolirlas en los primeros tres meses de la vigencia de esta ley, y dar constancia de ello a la Secretaría de Estado de Justicia, Educación Pública y Bellas Artes. De lo contrario perderán el beneficio de la incorporación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.

El Presidente:
Arturo Fellerano Sardá

Los Secretarios:
A. Font Bernard,
Luis Sanchez A.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

72 LEGISLATURA
Sesión de 1938

REQUISURADA AL N.º 2

en el N.º del libro letra.....

No de asientos de Leyes, Resoluciones

y decretos rotados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina é razón de dos

espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, D. R., Septiembre 1938

[Handwritten signature]
Jefe de Sala Oficial



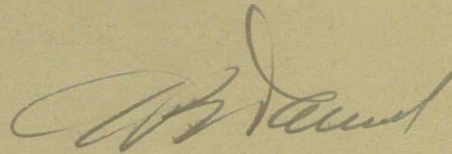
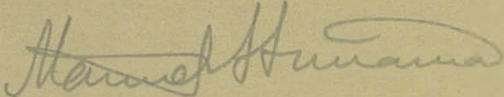
CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Ley s/condiciones especiales relativas a PAG. No. 2
derecho de Incorp. a las asocs. dom. y extrajs.

Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintisiete del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.


Presidente.

Secretarios.

CONGRESO NACIONAL

TOPICO DE RESOLUCION DE ASISTENCIA LEGAL PAG. NO. 2
Leyenda de la Ley No. 10,000, de 1938.

LUNA BOND
MADE IN U.S.A.

1º DE ABRIL DE 1938

RESEÑADA AL NO.

en el tomo del libro letra.....

Nº. de asientos de Letras, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

de

Y consta de

hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D.R., Septiembre 24 de 1938

Jefe de la Oficina

[Handwritten signature]



LUNA BOND
MADE IN U.S.A.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 16678

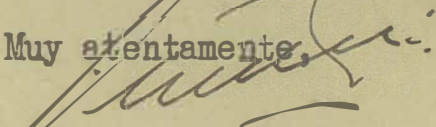
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
1ro. de octubre, 1938.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me es grato informarle que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 119, de fecha 27 de setiembre último, por medio del cual se establecen condiciones especiales para que las asociaciones constituidas por dominicanos y extranjeros puedan gozar del derecho de la incorporación, fué promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 30 del mismo mes y registrado en este Despacho con el No. 9.

Muy atentamente,


Pedro R. Batista C.

p.

P1/5512